



Radicado No. 2017-00091

Cartagena D.T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Sin definir
Radicado	13001-33-33-011-2017-00091-00
Demandante	Víctor Eduardo del Ríos Sayas
Demandado	Cooperativa de Trabajo Asociado Red Caribe CTA, ESE Hospital la Divina Misericordia y otro.
Auto de Interlocutorio No.	059
Asunto	Adecuación de la demanda

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué en audiencia de conciliación celebrada el 20 de abril de 2017 declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia debido a la naturaleza jurídica de la E.S.E. Hospital La Divina Misericordia, entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autoridad administrativa y por ende al ser una entidad estatal su conocimiento es competencia de ésta jurisdicción.

De conformidad con lo anterior se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, correspondiéndole por reparto a este Despacho judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 ADECUACIÓN DE LA DEMANDA

Se advierte que para hacer el respectivo estudio de admisión de la demanda, la misma deberá ser adecuada a uno de los medios de control de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de verificar que la misma cumpla los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e imprimirle el trámite correspondiente.

Para el cumplimiento de lo anterior se otorgará un término de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia.

2.2 DEL PODER

A folio 10 del expediente obra poder otorgado por la parte demandante para instaurar proceso ordinario de primera instancia, razón por la cual deberá corregirse el poder en tal sentido y adecuarlo para el ejercicio del medio de control de conocimiento de esta Jurisdicción.



Radicado No. 2017-00091

2.3 TRASLADOS DE LA DEMANDA

Se advierte que la demanda deberá ser presentada acompañada de los traslados respectivos y el CD correspondientes a fin de surtir notificaciones.

2.4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el Despacho antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda se le dará al demandante un término de cinco días para que la misma sea adecuada conforme los medios de control contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

ASUNTO ÚNICO: Conceder al demandante el término de cinco días con el fin de que la demanda y sus anexos sean adecuados conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Jueza

mapv